

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/OPNT/208/2022

████████████████████
VS
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 8 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se recibió el oficio INFOQRO/SE/308/2022, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que conforme al turno de las Ponencias le fue asignado a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/208/2022, promovido por el ██████████ en contra del Municipio de Amealco de Bonfil y agrega escrito suscrito por el recurrente, presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, **señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico**

██████████ **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 130, 140, 142, 143 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que conforme al turno de las ponencias, **se turnó el presente expediente al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, quien fungirá como Ponente.** Procediendo el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, realizar el estudio de los motivos de inconformidad señalados por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, este manifiesta *«tal cual se muestra en el archivo adjunto, producto de una consulta en el portal de transparencia en el periodo informado del 01/07/2021 al 30/09/2021, el servidor público Victor Alfonso Cuevas Vega recibía un sueldo mensual bruto de \$19,026 pesos y un sueldo mensual neto de \$15,171 pesos. Para el periodo informado del 01/10/2021 al 31/12/2021, el mismo servidor público, con el mismo cargo, en la misma área, paso a tener un sueldo mensual bruto de \$18,000 y un sueldo mensual neto de \$31,786. La respuesta de la autoridad refiere que el salario no incremento. Son simples matemáticas; o la autoridad miente en sus obligaciones de transparencia sobre las remuneraciones de los servidores públicos, o la autoridad miente en su respuesta. Ambas situaciones igual de graves vuelvo anexar el documento anexo a la solicitud original donde se da cuenta de lo referido»* (sic). De lo anterior, resulta evidente que el recurrente está impugnando la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado y en este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 141 y 153 fracción VIII, establecen lo siguiente: -

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

«**Artículo 141.** El recurso de revisión procederá en contra de:


- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o

XIII. La orientación a un trámite específico.»

«**Artículo 153.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando: [...]

VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada [...]»

Por lo anterior, el recurso de revisión intentado por el recurrente no resulta ser el medio procedente para su inconformidad, de acuerdo con lo que establecen los artículos 141 y 153 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Así también es oportuno considerar que esta Comisión no tiene atribuciones fiscalizadoras, necesarias para investigar y resolver las inconformidades expresadas por el recurrente, de conformidad con el artículo 33 de la Ley antes citada. **En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 4, 33, 140, 141 y 153 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena desechar el escrito presentado por el [REDACTED] por improcedente, en virtud de que está impugnando la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado. En consecuencia, se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del [REDACTED] a fin de que los haga valer por la vía legal correspondiente. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.-** La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la octava sesión ordinaria de pleno de fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----

ash